

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1986

Nº 20.618

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 39 de 10 de julio de 1986, por la cual se crea la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
RESOLUCION Nº. 39 PANAMA, 10 de JULIO DE 1986.

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con el acápite c del Artículo 14 de la Ley 57 de 1º de septiembre de 1978, corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad la vigilancia del ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano técnico y ético, con la colaboración de las Asociaciones Profesionales de la Contabilidad.
- 2.- Que los Artículos 85, 86 y 87 del Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados establece el cumplimiento obligatorio de las normas de contabilidad financiera, y que es necesario crear oficialmente la Comisión que se encargará de emitir las.
- 3.- Que la Junta Técnica de Contabilidad, en la reunión del 5 de septiembre de 1984 aprobó la confección de un reglamento para la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera, el cual debe ser promulgado para darle reconocimiento oficial a dicha Comisión.
- 4.- Que las Asociaciones Profesionales de Contabilidad han emitido hasta la fecha de esta Resolución normas de contabilidad financiera, las cuales han sido divulgadas a nivel nacional.
- 5.- Que la Junta Técnica de Contabilidad aprobó que las normas citadas en el considerando anterior, deben ser revisadas por la Comisión que se crea mediante esta

Resolución.

6.- Que la Resolución Nº. 25 del 5 de septiembre de 1984 creó el Registro de las Normas de Contabilidad Financiera de la Junta Técnica de Contabilidad, en el cual deberán registrarse las Resoluciones que declaren oficiales las Normas de Contabilidad Financiera de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá.
SEGUNDO: La Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá que se crea mediante esta Resolución deberá iniciar su trabajo con la revisión de todas las normas de contabilidad financiera que hayan emitido las Asociaciones Profesionales de Contabilidad reconocidas en la Junta Técnica de Contabilidad. Las normas revisadas y aprobadas por la Comisión deberán ser remitidas a la Junta Técnica de Contabilidad para su registro, tal como lo dispone la Resolución Nº. 25 de 5 de septiembre de 1984.

TERCERO: Apruébase en todos sus partes el Reglamento de la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera, acordado en la reunión del 12 de junio de 1986 que a la letra dice:

"Reglamento de la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá
I. DE SU CONSTITUCION Y OBJETIVOS.
ARTICULO 1º:

La Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá (con los siglas NOCOFIN), estará integrada por Contadores Públicos Autorizados miembros de las Asociaciones Profesionales de Contabilidad debidamente registrados ante la Junta Técnica de Contabilidad como lo

prescriben los Artículos 18 y 19 de la Ley 57 de 1º de septiembre de 1978. El trabajo que realiza la Comisión es profesional y técnico sin fines de lucro y el mismo debe tener el respaldo de las Instituciones que nombran a los profesionales que la integran.

ARTICULO 2º:

LOS OBJETIVOS DE LA COMISION SON:

- a) Estudiar los requerimientos y los problemas técnicos de la Contabilidad y emitir las Normas de Contabilidad Financiera para la práctica profesional de la Contabilidad en la República de Panamá.
- b) Pronunciarse sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Procurar la divulgación y la discusión de los proyectos de normas de contabilidad Financiera entre el gremio de Contadores Públicos Autorizados, otros profesionales afines y los sectores de la economía del país, para tratar de lograr su aceptación entre los grupos antes mencionados.
- ch) Revisar periódicamente las normas emitidas para actualizarlas de ser necesario.
- d) Absolver las consultas que se le formulen sobre las normas promulgadas por la Comisión y sobre otros asuntos que sean de su competencia.

II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3º: (Integración de la Comisión)

La Comisión estará integrada por Contadores Públicos Autorizados nombrados por las Asociaciones Profesionales de Contabilidad registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad y profesores Contadores Públicos Autorizados de las Uni-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

versidades reconocidas por el Estado que imparten la carrera de Contabilidad. Cada una de las Asociaciones tendrá derecho a nombrar hasta un máximo de cinco (5) miembros y las Universidades un (1) miembro cada una para integrar la Comisión, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto. Los miembros en su actuación dentro de la Comisión, deben ser independientes, aún de las Asociaciones Profesionales y de las Universidades que los nombra.

Las Asociaciones y Universidades, tomarán en consideración los créditos académicos y técnicos, así como la trayectoria y experiencia profesional en sectores representativos de la economía nacional de los profesionales que sean escogidos para integrar la Comisión.

La vigencia de los nombramientos de los miembros será por dos (2) años. No obstante, podrán ser ratificados en sus cargos por sus respectivas Asociaciones y Universidades para cubrir períodos adicionales de igual duración.

Cuando se produzca vacante en la Comisión debido a renuncia u otras causas, estas serán cubiertas por nombramientos hechos por la Asociación o Universidad respectiva, por el período restante del miembro que se reemplaza.

Cada miembro deberá acreditar su nombramiento mediante carta expedida por el Presidente de la Asociación o del Decano de la Facultad Universitaria correspondiente que los nombra.

ARTICULO 4º:
SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION:

- Participar activamente en lograr los objetivos de la Comisión para el bien de toda la profesión.
- Asistir a las reuniones de la Comisión y de las Subcomisiones de trabajo que se les asigne.
- Cumplir oportunamente con los trabajos que se le asignen.

ARTICULO 5º:
SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION:

- Elegir y ser elegido como dignatarios de

la Comisión.

- Solicitar licencia para ausentarse de las reuniones de la Comisión por razones que sean aceptadas por los dignatarios de la Comisión.

ARTICULO 6º:
LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA COMISION SE PIERDE POR:

- El vencimiento de su nombramiento, de acuerdo con el Artículo 3º, de este Reglamento. No obstante, los miembros ejercerán sus cargos hasta que se nombren sus reemplazos.

- Renuncia expresa del miembro ante la Comisión.

- Resolución en tal sentido adoptada por la mayoría del pleno de la Comisión en los casos de inasistencias continuadas a las reuniones regulares y extraordinarias de la Comisión y Subcomisiones de trabajo. Esta Resolución será notificado al afectado y al organismo que lo nombró para su debido reemplazo.

III DEL GOBIERNO DE LA COMISION

Artículo 7º:

La Comisión será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres dignatarios: Un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero y un Secretario; quienes serán elegidos por votación en reunión plenaria de la Comisión.

Para cada posición se harán postulaciones individuales. Los dignatarios para ser elegidos requerirán los votos afirmativos de la mitad-más uno del total de miembros de la Comisión presentes en la reunión plenaria convocada por escrito por lo menos una semana de anticipación y cuyo orden del día especifique ese fin.

Los dignatarios elegidos desempeñarán sus cargos por un período de dos (2) años. Cuando resulten vacantes de una posición en la Junta Directiva, estas serán llenadas por la que resta del período mediante elección del respectivo dignatario en reunión plenaria bajo las mismas condiciones de citación que cuando se eligen a toda los dignatarios.

La Junta Directiva deberá preparar un proyecto de Plan de trabajo anual para ser presentado a la Comisión para su discusión y aprobación.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Los primeros miembros de la Comisión serán nombrados por las Asociaciones y Universidades referidos en el Artículo 3º, a más tardar 30 días después de entrar en vigencia este Reglamento y la primera reunión deberá celebrarse a más tardar quince (15) días después de vencido este plazo.

La elección de los primeros dignatarios deberá efectuarse en la reunión de instalación de los primeros miembros de la Comisión.

ARTICULO 8º:

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento.
- Convocar y presidir las reuniones plenarios de la Comisión.
- Representar a la Comisión en todas las actividades en que ésta participe.
- Recibir las credenciales que acrediten los nombramientos de los miembros designados por los organismos representados en la Comisión.
- Nombrar las Subcomisiones de trabajo y a los coordinadores de las mismas.
- Firmar la correspondencia, certificaciones, informes y consultas que absuelva la Comisión.
- Preparar el Orden del día de las reuniones plenarios, conjuntamente con el Secretario.
- Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario o con el Vicepresidente-Tesorero, en ausencia del Secretario.
- Procurar el cumplimiento del plan de trabajo anual aprobado.
- Coordinar las labores de la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- Gestionar el registro oficial de las Normas aprobadas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

ARTICULO 9º:

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE-TESORERO:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus ausencias y ejercer las funciones inherentes a ese cargo.
 - b) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o el Secretario.
 - c) Llevar la contabilidad y el control de las finanzas de la Comisión.
 - ch) Presentar informes sobre las finanzas, semestralmente y al finalizar su gestión.
- ARTICULO 10º:
SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:
- a) Preparar las actas de las reuniones plenarios.
 - b) Coordinar el trabajo de impresión de las Normas y otros documentos técnicos de la Comisión y controlar el inventario de los mismos.
 - c) Enviar copia de los proyectos de normas a los organismos que han designado miembros para la Comisión, y otros sectores interesados.
 - ch) Mantener los archivos.
 - d) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 11º: (De las finanzas)
Los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión provendrán de:

- a) Asignaciones o cuotas anuales de las Instituciones que la patrocinan.
- b) Producto neto de la distribución de las publicaciones emitidas por la Comisión.
- c) Donaciones y contribuciones recibidas.

IV DE LAS REUNIONES
ARTICULO 12º:

Las reuniones que celebre la Comisión se denominarán plenarios y estas podrán ser: a) reuniones ordinarias y b) reuniones extraordinarias.

- a) Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes en fecha que fijará la Junta Directiva.
- b) Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva y siempre que haya necesidad de tratar asuntos de interés para la Comisión o de la Profesión. También se convocará a reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito la Junta Directiva un número no menor de treinta por ciento (30 Por Ciento) de los miembros de la Comisión, siempre que se haga saber por escrito con anticipación los puntos que se han de tratar en la reunión.

ARTICULO 13º:

- a) Las reuniones plenarios ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse con el número de miembros que asistan, siempre que no sean menos de siete (7) de los miembros que integran la Comisión.
- b) Las reuniones plenarios para la aprobación final de Normas y Opiniones Técnicas y para las elecciones de dignatarios deberán contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Comisión.
- c) La citación a las reuniones para la aprobación final de las Normas, se hará por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación a la reunión y especificando en la citación el orden del día propuesto.

- ch) Los miembros de la Junta Directiva podrán efectuar tantas reuniones como consideren necesarias para cumplir con los planes de trabajo y la administración de la Comisión.
- d) Las Subcomisiones de trabajo podrán efectuar tantas reuniones como consideren necesarias para cumplir oportunamente con las tareas a ella asignadas.

V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LAS NORMAS Y OPINIONES TECNICAS.
ARTICULO 14º:

Los temas o los áreas de contabilidad sobre los cuales se proponga la adopción de normas de contabilidad financiera deberán ser previamente aprobados por la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión que la Comisión celebre.

ARTICULO 15º:
Los temas o áreas aprobados, después de asignársele un plazo para su estudio serán remitidos a una Subcomisión que se encargará de elaborar el anteproyecto de norma para estudio de todos los miembros.

La Subcomisión podrá consultar o asesorarse con personas reconocidas como autoridades o especialistas en la materia objeto de estudio. Se deberá informar por escrito al pleno de la Comisión de las gestiones y resultados de las consultas.
ARTICULO 16º:

Los anteproyectos preparados por la Subcomisión serán sometidos al pleno de la Comisión para su discusión. De ser aprobado el anteproyecto en primera instancia por el pleno de la Comisión, deberá someterse el Proyecto a discusión y consulta con los profesionales de la contabilidad y otros sectores interesados en la materia. Las opiniones que se reciban serán analizadas por la Comisión.
ARTICULO 17º:

Todos los plazos para el estudio y discusión de los anteproyectos y proyectos de cada norma serán establecidos por la Comisión y los mismos podrán ser prorrogados.
ARTICULO 18º:

El coordinador de la Subcomisión nombrado para el estudio preliminar de cada norma deberá preparar un expediente en donde se archivarán todas las actas de las reuniones de la subcomisión y otros documentos relacionados con la norma en preparación. Este expediente también incluirá los anteproyectos y proyectos de la norma en discusión, las observaciones y sugerencias recibidos de parte de los interesados. Al final de la norma, el expediente se entregará al Secretario de la Comisión para su archivo permanente.
PARAGRAFO:

Todos los expedientes de normas en proceso de discusión o terminados podrán

ser consultados por los profesionales de la contabilidad, previa solicitud al Secretario de la Comisión.

ARTICULO 19º:
Una vez un borrador de norma haya sido divulgado apropiadamente y vencido el plazo para recibir comentarios, la Comisión se reunirá para considerar las observaciones y recomendaciones recibidas y de ser necesario confeccionará un nuevo borrador para su revisión entre los miembros ante de su aprobación final.

ARTICULO 20º:
La aprobación final de las normas será por votación nominal y requerirá de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Se considerará que una norma estará lista para su aprobación final cuando su contenido haya sido consultado y discutido ampliamente y se hayan considerado las observaciones y recomendaciones recibidas, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
PARAGRAFO:

Los miembros que no puedan asistir a la reunión en que sea sometido a consideración y aprobación final a un proyecto de norma, deberán enviar su opinión por escrito.

ARTICULO 21º:
Al final del contenido de cada norma deberán transcribirse, si las hubiere, las salvedades de fondo que tengan los miembros sobre una norma aprobada. Estas salvedades deberán entregarse al Secretario por escrito, en un término no mayor de cinco (5) días después de la aprobación final de la norma.

ARTICULO 22º:
El texto original de las normas que se aprueben deberán ser firmados por los asistentes a la reunión, en la cual la norma recibe su aprobación final por la Comisión. En el acta se dejará constancia de las opiniones recibidas por escrito de los miembros asistentes a la reunión.
ARTICULO 23º:

Las normas de contabilidad aprobadas por la Comisión deberán ser enviadas a la Junta Técnica de contabilidad para su registro y promulgación oficial para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto 26 del 17 de mayo de 1984 en su artículo Nº 86.

ARTICULO 24º:
Para que se inicie el proceso de revisión y reforma de una norma aprobada por esta Comisión se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión asistentes a la reunión plenaria en la cual se someta este asunto a consideración.

ARTICULO 25º:
Las opiniones y las respuestas a las consultas que se le formulen a la Comisión deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros reunidos en sesión plenaria.

VI DE LA DISTRIBUCION Y DIVULGACION DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD
ARTICULO 26º

La distribución de las normas de contabilidad y documentos técnicos de la Comisión se efectuará preferiblemente a través de las Asociaciones Profesionales de Contabilidad y Universidades que patrocinan la Comisión.

ARTICULO 27º:

La divulgación de las normas de contabilidad que sean aprobadas corresponde a las asociaciones profesionales. Sin embargo, la Comisión deberá estimular y apoyar esta labor para procurar los resultados óptimos.

VII REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 28º:

Las reformas que la Comisión proponga a este Reglamento serán válidas siempre y cuando sean aprobadas por dos tercios (2-3) de los miembros de la Comisión, en sesión convocada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación y específicamente para ese fin. Las reformas aprobadas entrarán a regir un año después de su aprobación.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de 1986.
Miembros de la Junta Técnica de Contabilidad

Directora General de Comercio Interior
ORIGINAL FIRMADO EUNITH GONZALEZ T.

(FDO)
Representantes de las Universidades

(FDO)
Representantes de Contadores Públicos Autorizados

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

Carlos M. Ramírez-Blásquez T., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Alfredo Jaen Tejada, portador de la cédula de identidad No. 7-70-2422 y Otros, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Alfredo Jaen Tejada, portador de la cédula de identidad No. 7-70-2422 y Otros, se ha señalado el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el Remate del bien mueble de propiedad de Alfredo Jaen Tejada, portador de la cédula de identidad No. 7-70-2422, que se describe a continuación:

1. Bus marca Blue Bird, año 1971, con capacidad para 75 pasajeros, accionado por motor Detroit Diesel de 6 cilindros en V, No. 40100 8585, color rojo con blanco, verde y franja azul, No. de placa 88-111/1986, carrocería No. F03119.

Servirá de Base para el Remate la suma de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 45/100--(B12.720.45)-- correspondiente al avalúo dado al bien, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa Base.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal Certificado de Garantía a favor del Juzgado Ejecutivo del Banco Nacional de Panamá, por el 5% de la Base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la Subasta, se

aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar dicho bien al mejor Postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975

"En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

C.R.B.

Carlos M. Ramírez-Blásquez T.
Secretario en funciones de

Alguacil Ejecutivo

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de agosto de 1986

CARLOS M. RAMÍREZ BLÁSQUEZ T.
EL SECRETARIO

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de indemnización por cancelación injustificada de contrato de distribución, interpuesta por la sociedad AGENCIA LABOR, S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal, de la sociedad LABORATORIOS FERRER, S.L. de Barcelona, España, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez

(10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de indemnización por cancelación interpuesto por la sociedad AGENCIA LABOR, S.A., contra LABORATORIOS FERRER, S.L., a través de sus apoderados especiales JACOME, PAZMIÑO AND SUERO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 13 de Julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte

interesada para su publicación.

Original Firmado
Licda. ILKA DE OLARTE

ASESORA LEGAL
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE Funcionaria Instructor

Original Firmado
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA-Ad-Hoc

L-218738

3ra publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de contrato de distribución exclusiva presentada por AGENCIAS LABOR S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. MARTIN ROQUE IZURIETA, Representante legal de la sociedad INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de contrato por AGENCIAS LABOR, S.A., contra INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., a través de sus apoderados JACOME, PAZMIÑO Y SUERO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausencia con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original Firmado
LICDA. ILKA DE OLARTE
ASESORA LEGAL
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Original Firmado
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
SECRETARIA AD-HOC
L-218739)

3a. Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO -143-

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio de Quiebra de las sociedades SANDAVID, S.A., DAVIDSAN, S.A., DAVARRO HERMANOS, S.A., DISTRIBUIDORA JAPONESA, S.A., DISCOTECA BAR-

NABAS, S.A. FINANCIERA NACIONAL, S.A., SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO ZAYAT que se tramita en este Despacho, los señores SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO ZAYAT han presentado solicitud de Rehabilitación para ejercer el comercio, la cual es del tenor siguiente:

"SEÑORA JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO. RAMO CIVIL.

Nosotros, CHANG y CHANG ABOGADOS, sociedad inscrita en la ficha C002807, rollo 699, imagen 0011 del Registro Público, con oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 35, edificio Ford, segundo piso, No. 8, con nuestro respeto acostumbrado concurrimos ante usted, en nombre y representación de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT, varón, panameño, mayor de edad, casado comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 3-41-142, residente, en Odarrío, Calle 56, No. 66; y SALOMON DAVARRO ZAYAT, varón panameño, mayor de edad, divorciado, residente en calle EL Carmen, Herbruger, No. 29, a fin de solicitarle como en efecto lo hacemos, se abra Rehabilitar para ejercer el comercio en el territorio Nacional a nuestros mandantes.

Basamos nuestra petición en los siguientes hechos:

PRIMERO: El 16 de enero de 1978, el Juzgado Cuarto del Circuito declaró en quiebra a las sociedades mercantiles Sandavid, S.A. Davisan S.A., DAVARRO HERMANOS, S.A., Distribuidora Japonesa S.A., Discoteca Barnabés S.A., Financiera Nacional S.A., y personalmente a los comerciantes SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO ZAYAT.
SEGUNDO: Mediante Auto de 6 de junio de 1979, el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá dictó sobreseimiento provisional en

el expediente criminal que se había instruido por razón de la quiebra a favor de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT y SALOMON DAVARRO ZAYAT.
TERCERO: A la fecha han transcurrido más de cinco años de la declaratoria de quiebra.

CUARTO: Las obligaciones pendientes a favor de los acreedores de la quiebra han sido satisfechas.

PRUEBAS: Acompañamos copia autenticada del auto de sobreseimiento provisional dictado por el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá a favor de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT y SALOMON DAVARRO ZAYAT.

DERECHO: Artículos 1631, 1634, siguientes del Código de Comercio. Panamá, abril 9 de 1985.

CHANG y CHANG
ABOGADOS

(fdo) Ingrid M. Chang V.
Céd. 4-103-1912

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1634 del Código de Comercio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

Panamá 29 de julio de 1986.

La Juez,
(fdo) Elitza C. de Moreno
(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 29 de julio de 1986.

(fdo)
Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.
Fact. No. 1437

L-218367

2a. Publicación

EDICTO NUMERO 143
LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:
ROCIO MARIA CABEZAS DE FERNAN-

DEZ, JAIME RICARDO FERNANDEZ, ERNESTO I. FERNANDEZ, ALONSO OLMEDO FERNANDEZ URRIOLA, al señor ALONSO FERNANDEZ GUARDIA en su propio nombre y en su condición de Representante legal de la Sociedad EMPRESAS COLONIAL S.A. cuya paradero se les desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo propuesta por el BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Se advierte a los empleados que si no comparecen en el término expuesto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de julio de 1986

Fdo
Elitza de Moreno

Fdo
Guillermo Morán A.
El Secretario

Panamá, 17 de julio de 1986
REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO

L-217857
única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 72**

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto emplazatorio hace saber que:

EMPLAZA

IVAN DARIO SAMUDIO y LUZMILA PINO DE SAMUDIO cuyos paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto por BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Se advierte a los demandados que si no comparecen en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada hoy 14 de julio de 1986.

El Juez,
Licdo. Carlos Strah
Castrellón

El Secretario
Edgar Ugarte J.

Panamá, 15 de julio de 1986
REPUBLICA DE PANAMA
PODER JUDICIAL
JUZGADO 6º DEL CIRCUITO
DE PANAMA
RAMO CIVIL

L-217855
única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, procesados por el delito de "Estatufo", en perjuicio de JOSE ANTONIO PANG DE SEDAS, para que se presenten personalmente a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL COLON VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)":

VISTOS.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABIGAIL VIVERO DELGADO, panameño, unido de 33 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-68-345, nació en esta Ciudad de Colón, el día 21 de septiembre de 1951, residente en el Corregimiento de Puerto Pilón Barriada San Isidro, casa No. 105, y EDUARDO A. VALDESPINO MARTINEZ, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-201-1648, nació el día 27 de septiembre de 1957, hijo de Angel Valdespino y Aminta Martinez, residente en la Ciudad de Panamá, Pan de Azúcar, Calle del Puente, Casa No. C 300, apartamento No. 2, chapistero, cursó estudios secundarios completos, por infractores de claras disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal Vigente.

Provean los encausados los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifi-

quese (fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, (FDO) REBECA WATLER, Secretaria Ad.Int.

.....
Y se ha dictado una Providencia que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL COLON, TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

Como quiera que ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, fueron llamados a juicio, se dispone notificarlo del auto de proceder conforme el Artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970.

Remítase al Director de la Gaceta Oficial los copias de rigor para su debida publicación.

Notifiquese. El Juez, Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. (FDO). (fdo) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 de Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con las capturas de los reos ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, SO PENA de ser juzgado como encubridores si conociéndolos no denunciare, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem que pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

(fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA

(OFICIO 74)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19
 DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
 DE COLÓN, RAMO PENAL, POR ESTE ME-
 DIO:

EMPLAZA A:
 ARNULFO ESPINOSA MARTINEZ, sindi-
 cado por el delito contra el Patrimonio, en
 perjuicio de la empresa ATLANTICA-
 AUTOMOTRIZ, para notificarlo del auto
 de proceder que en su parte resolutive
 dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
 COLÓN, RAMO PENAL, TRES DE ENERO DE
 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS
 1986.

VISTOS:.....

En razón de lo expuesto, el JUEZ PRI-
 MERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO
 PENAL, administrando justicia en nombre
 de la República y por autoridad de la Ley,
 LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMI-
 NAL a ARNULFO ESPINOSA MARTINEZ,
 varón, moreno, de 25 años de edad, pa-
 nameño, unido, de oficio ayudante a con-
 ductor, con cédula de identidad personal
 Nº. 3-73-1286, nacido en la ciudad de
 Colón, el día 7 de enero de 1959, hijo de
 Rosalío Espinosa e Isabelina Martínez,
 cursó hasta el tercer año de nivel secunda-
 rio, con residencia en el Corregimiento de
 Arco Iris, cuarta Nº. 29; como infractor de
 disposiciones que contiene el Capítulo I,
 Título IV del Libro Segundo del Código
 Penal.

Provea el encausado los medios de su
 defensa. Disponen las partes de tres -3-
 días para aducir pruebas.

NOTIFIQUESE (FDO) EL JUEZ JORGE HO
 CASTILLO (FDO) BALBINA SERRUT, SECRE-
 TARIA AD HOC.

Por tanto de conformidad con lo esta-
 blecido en el artículo 2349 del Código
 Judicial, reformado por el Decreto de Gabi-
 nete Nº 113 de 1969, se libra el presente
 Edicto Emplazatorio y se exhorta a
 todos los habitantes de la República para
 que cooperen con la captura del reo au-
 sente, so pena de ser juzgados como en-
 cubridores si conociéndolo no lo denuncia-
 ren; se exceptúa del presente mandato a
 la persona incluida en el artículo 2008
 ibidem y se pide la cooperación de las
 autoridades judiciales para la captura del
 procesado.

Se fija el presente Edicto por el término
 de diez -10- días, a partir de su publica-
 ción, para la cual debe enviarse copia al
 Director de la Gaceta Oficial.

Contando el emplazado con el término
 de diez -10- días hábiles para presentarse
 a juicio, vencido el término de fijación de
 este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los vein-
 tinove -29- días del mes de mayo de mil
 novecientos ochenta y seis -1986-.

FDO
 JORGE HO CASTILLO
 Juez Primero del Cto.
 de Colón, Ramo Penal

Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGI-
 NAL
 SRIO.

OFICIO 671

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL
 DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
 CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE AN-
 CON, por este medio CITA Y EMPLAZA A:
 ALFREDO DE LEÓN PEREZ, varón, panameño,
 trigueño, de 63 años, casado de
 oficios buhonero, nacido en Chitré, Pro-
 vincial de Herrera, el día 23 de septiem-
 bre de 1922, portador de la Cédula de
 identidad personal No. 6-7-747, hijo de
 María Pérez de De León (fallecida) y Cle-
 mente De León, con residencia actual en
 Pedregal, Calle H, entrada de la Rana de
 Oro, casa No. 48, y actualmente de para-
 dero desconocido, para que en término de
 diez (10) días contados hábiles, más el de
 la distancia, contados a partir de la publi-
 cación de este edicto en la Gaceta Oficial,
 comparezca a este Juzgado a notificarse
 personalmente del auto encausatorio pro-
 ferido en su contra por el supuesto delito
 de APROVECHAMIENTO DE COSAS PRO-
 VEINIENTES DE DELITO el cual es del tenor
 siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
 CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE
 ANCON.--Panamá, treinta (30) de enero
 de mil novecientos ochenta y seis (1986).
 VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO
 MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
 RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGI-
 MIENTO DE ANCON, Administrando justi-
 cia en nombre de la República y por auto-
 ridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL
 contra ALFREDO DE LEÓN PEREZ, varón,
 panameño, trigueño, de 63 años, casado
 de oficio buhonero, nacido en Chitré, Pro-
 vincia de Herrera el día 23 de Septiembre
 de 1922, portador de la Cédula de identi-
 dad personal No.6-7-747, hijo de María
 Feliz de De León (fallecida) y Clemente De
 León, con residencia actual en Pedregal,
 Calle H, entrada de la Rana de Oro, casa
 No. 48, localizable al teléfono No. 67-
 3916 (su hermana Virginia De León), por
 supuesto infractor de las normas conteni-
 das en el Capítulo V, Título XI, Libro Se-
 gundo del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios
 necesarios para ejercer su derecho de de-
 fensa.

Se concede el término de tres (3) días
 para que las partes aduzcan las pruebas
 de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147

del Código Judicial; Decreto de Gabinete
 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.,
 Juez Tercero Municipal del Distrito de Pa-
 namá, Ramo Penal con sede en el Corre-
 gimiento de Ancón (Fdo); Ibaiz R. Moreno,
 Secretaria (Fdo)".

Se advierte al enjuiciado ALFREDO DE
 LEÓN PEREZ, que debe comparecer a este
 Juzgado dentro del término señalado a
 notificarse de esta resolución y de no ha-
 cerlo su omisión será considerada como in-
 dicio grave en su contra y quedará legal-
 mente notificado por todos los efectos le-
 gales.

Se le recuerda a todos los habitantes de
 la República y a las autoridades judiciales
 y policiales de la obligación que tiene de
 denunciar el paradero del enjuiciado, so
 pena de incurrir en responsabilidad res-
 ponsabilidad y de ser juzgado por encu-
 bridores si conociéndolo no lo denuncia,
 salvo las excepciones del artículo 2008
 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en un
 lugar visible de la Secretaría de este Juz-
 gado por el término de diez (10) días con-
 tados a partir de su publicación y se or-
 dena enviar copias del mismo al Director
 de la Gaceta Oficial para los efectos de su
 publicación por una sola vez, de conformi-
 dad con el Decreto de Gabinete No.
 310 de 10 de septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
 cuatro (4) días contados del mes de abril
 de mil novecientos ochenta y seis (1986).
 LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.,
 Juez Tercero Municipal del
 Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede
 en el Corregimiento de Ancón.

EDICTO EMPLAZATORIO No. B

El suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL
 DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
 CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE AN-
 CON, por este medio CITA Y EMPLAZA:
 HUMBERTO EASTMAN, varón panameño,
 con cédula de identidad personal No.
 8-279-764, con tarjeta de identificación
 del Ejército Norteamericano No. 07422,
 soldado, nacido en Panamá, el 13 de di-
 ciembre de 1953, hijo de Ruben Eastman
 y Ruth Blake, residente en Calle 79, Par-
 que Lefebre, casa No. 1078, apartamento
 No. 17, y actualmente de paradero des-
 conocido, para que el término de diez (10)
 días hábiles, más el de la distancia, con-
 tados a partir de la publicación de este
 Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a
 este Juzgado a notificarse personalmente
 de la Sentencia Condenatoria dictada en
 su contra por el delito de LESIONES CUL-
 POSAS el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
 CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE AN-
 CON, Panamá, tres (3) de marzo de mil
 novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a y a HUMBERTO EASTMAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-279-764, con tarjeta de identificación del Ejército Norteamericano No. 07422, soldado, nacido en Panamá, el 13 de diciembre de 1953, hijo de Rubén Eastman y Ruth Blake, residente en Calle 79, Parque Lefebre, casa No. 1078, apartamento No. 17, localizable al teléfono No. 22-66-43, SANCIONANDOLOS... y al SEGUNDO con SESENTA DIAS DE MULTAS, que se convierten en TRESCIENTOS BALBOAS (B.300.00) de MULTA a razón de cinco balboas (B.5.00) por día multa y los INHABILITA para conducir vehículos a motor por el período de un (1) mes. SE ORDENA además la indemnización de los daños causados a las víctimas.

Cuentan los sancionados con un término de un (1) mes para cancelar la multa impuesta al Tesoro Nacional o de lo contrario se les advierte que se convertirá en prisión según lo indicado en el artículo 51 del Código Penal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 799, 854, 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2167, 2178, 2182, 2215, 2216, 2223, 2224, del Código Judicial, 46, 48, 49, 51, 56, 139 del Código Penal.

Cópiese notifiqúese y Archívese. Licdo. SECUNDINO MENDIETA G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Corregimiento de Ancón. (Fdo.) Licda. Melina E. Robinson Oro, Secretaria Encargada (fdo).

Se advierte al sancionado HUMBERTO EASTMAN que debe comparecer a ste Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta resolución de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del sancionado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndole no la denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez días (10) contados a partir de la publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.
Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón.

Licda. Melina Robinson Oro
Secretaria Encargada.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

EL SUSCRITO JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE SABER:

Que en el presente juicio de Sucesión Intestada de KATSUHIKO SAMESHIMA (Q.E.P.D.) se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguientes:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, diecisiete (17) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Por tanto, quien suscribe, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de KATSUHIKO SAMESHIMA, desde el día 31 de enero de 1983.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Teruko Sameshima, en su calidad de cónyuge superviviente del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todos aquellos personas que tengan algún interés en el juicio, dentro de los 10 días siguientes a la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Notifíquese.
(Fdo.) El Juez Licdo. Eduardo E. Ríos C.
(Fdo.) La Secretaria, Licda. Angela Russo de Cedeño

El Juez
Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

L-218882
Unica publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
N° 122

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:
a, ANDREA HUERTAS DE BERNAL, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o EDITORA RENOVACION S.A.

por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto en este Tribunal su esposo RUBEN DARIO BERNAL PEREZ o RUBEN DARIO GONZALEZ PEREZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación respectiva.

panamá, 16 de julio de 1986.

EL JUEZ,
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E
LIA RIVERA
(FDO) SECRETARIA

(L-002371
Unica publicación.)

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRANGLER" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A la sociedad denominada RAWAN S.A. cuyo Representante Legal es el señor HASSAN MOHAMED ALI SALEH, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRANGLER" interpuesto en su contra por la sociedad denominada BLUE BELL, INC. por medio de sus apoderados la firma forense ARISE, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de junio de 1986 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. VIRGILIO CRESPO G
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

XIOMARA E ESCUDERO G
SECRETARIA AD HOC

L-218158
La publicación